

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA PROMOVIDO POR ANGELICA GOMEZ BOLIVAR y OSCAR GONZALEZ DIAZ EN CONTRA DE CONJUNTO RESIDENCIAL VENECIA CENTRAL P.H. y PROMOTORA JIMÉNEZ S.A.S.

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2023-00081-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a resolver acerca de la admisibilidad de la presente Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Una vez analizado el escrito incoatorio de la presente demanda se detecta que se encuentran conforme a lo que disponen para el caso los artículos 82, 83, 84 y 382 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión.

Persigue además el demandante la práctica de medias cautelares, referentes a la suspensión de las decisiones tomadas en el acto impugnado. Previamente el despacho a decretarse sobre la misma deberá previamente prestar caución en la forma prevista en los artículos 382 inciso 2º y 603 inciso 2º del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Verbal de Impugnación de Acta de Asamblea instaurada por los señores Angélica Gómez Bolívar y Óscar González Díaz en contra de Conjunto Residencial Venecia Central P.H. y PROMOTORA JIMÉNEZ S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado de esta providencia en forma prevista al extremo pasivo, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en armonía con lo reglado en los arts. 290 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **CÓRRASE** traslado a las demandadas por el término de veinte (20) días que se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en el numeral anterior.

CUARTO: PRESTE caución el demandante en cuantía de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), la cual deberá acreditar en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, esto con el fin

de garantizar los eventuales perjuicios que pueden irrogarse con la práctica de la precitada medida.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor JUAN CAMILO PALACIOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1. 1.033.710.099 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta de profesional N° 347312 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos expresados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 26 de junio de 2023.
Secretaria, _____